

ORDEN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA

DÉCIMO AVISO MODIFICADO DE ORDEN DE SALUD PÚBLICA

MEDIDOR COVID-19 3.0

Abril 14 de 2021

PROPÓSITO E INTENCIÓN

El propósito y la intención de este Décimo Aviso Modificado de Orden de Salud Pública es para aclarar que el Condado de Pitkin continuará siguiendo el Medidor COVID-19 3.0 en todo el estado de Colorado y complementará los requisitos establecidos en la Décima Orden de Salud Pública Enmendada de Colorado 20-36

HALLAZGOS Y NECESIDAD DE ORDEN

El 16 de abril de 2021, la Orden de Salud Pública 20-36 emitida por la CDPHE, modificada y ampliada, espera que expire y el Medidor COVID-19 se convertirá en orientación solamente, no obligatorio a nivel estatal.

Mientras que Colorado ha abierto la elegibilidad para la vacuna COVID-19 a todos los mayores de 16 años, las estimaciones indican que el 12 de abril de 2021, solo alrededor del 30% de la población está totalmente inmunizada; esto es lejos por debajo del porcentaje de la población necesaria para alcanzar inmunidad de rebaño. Además, nuevas variantes que son más transmisibles están circulando en Colorado. Estos factores, junto con la flexibilidad de las restricciones podrá dar lugar a un aumento en casos. Mientras trabajamos como comunidad para alcanzar inmunidad del rebaño a través de la vacunación, es importante que las medidas de protección del Medidor COVID-19 permanezcan en su lugar para ayudar a reducir el riesgo de transmisión hasta que lleguemos a ese umbral crítico.

Mientras que las tasas de incidentes de una semana del Condado Pitkin han bajado desde los picos de enero, los recuentos varían de una semana a la otra. La eliminación de las medidas del Medidor COVID-19 probablemente conducirán al aumento del número de casos en el Condado de Pitkin hasta que suficientes personas hayan sido vacunadas para llegar al umbral y lograr la inmunidad del rebaño. A partir del 12 de abril de 2021, había 479,590 casos conocidos de COVID-19 en todo el estado de Colorado, y 2,450 casos conocidos en el Condado de Pitkin, Colorado, así como 6,303 muertes debido a COVID-19 en todo el estado y 4 muertes en el Condado de Pitkin.

El acceso a las vacunas está aumentando, pero las vacunas aún no están disponibles para todos los que quieren ser vacunados. Para garantizar la coherencia y minimizar la confusión para los negocios y la comunidad, el Condado de Pitkin adoptará el Medidor COVID-19 del CDPHE, publicado el 4 de abril de 2021, y en su forma enmendada aquí dentro.

Esta Orden reemplaza y sustituye todas las Órdenes de Salud Pública permanentes anteriores de la Agencia de Salud Pública del Condado de Pitkin. De conformidad con la sección 25-1-506 (2)(a)(I), Estados Revisados de Colorado, La Décima Orden Permanente de Salud Pública (“Orden”) es efectiva a partir de las 12:00 A.M MDT 16 de abril de 2021, dentro de la totalidad del Condado de Pitkin, incluyendo todos los municipios dentro del Condado, hasta ser modificado o rescindido por orden futura. Donde los términos de esta Décima Orden Permanente de Salud Pública difiere de cualquier Orden Estatal de Salud Pública, el más estricto tomará control. Esta Orden adopta las definiciones utilizadas en las Órdenes de Salud Pública y, en particular, la Orden 20-36 a menos que sea definido de otra manera.

1. Mantenimiento del Marco del Medidor Estatal 3.0

- a. Tras la rescisión del medidor a nivel estatal y la Orden de Salud Pública 20-36, el 16 de abril de 2021, el Condado de Pitkin adopta el marco del Medidor estatal, como se describe a continuación.
- b. Restricciones de capacidad para el nivel de medidor asignado y deberán seguir las cualificaciones de métrica del CDPHE para poder moverse entre los niveles del medidor.
- c. La Junta de Salud del Condado de Pitkin reevaluará esta Orden el 13 de mayo de 2021, o antes como sea factible, para determinar la cronología de cuándo rescindir el medidor en el Condado de Pitkin y las medidas de mitigación necesarias para continuar la temporada de verano.

2. Programa de Certificación De Negocios 5 Estrellas

- a. Las operaciones del Programa de Certificación de 5 Estrellas deben cumplir con los requisitos del programa del CDPHE, como se indica en su Orden Permanente de Salud Pública 20-36.

3. Limitaciones a las Reuniones Públicas y Privadas en Alojamientos a Corto Plazo

- a. Las reuniones públicas y privadas están limitadas por el nivel del Medidor Estatal 3.0. Nada en esta Orden prohíbe la reunión de miembros que viven en el mismo hogar.
- b. La prohibición se aplica a los alojamientos a corto plazo. Para propósitos de esta Orden, “alojamiento a corto plazo” incluirá, entre otros, los campamentos (ya sean privados u operados por el gobierno), campamentos reservados, hoteles, moteles y alquiler de alojamiento a corto plazo de 30 días o menos (por ejemplo, Airbnb, VRBO, tiempos compartidos, estacionamientos/parques de RVs, hostales, condominios y retiros). Como ejemplo, más de 10 personas que viven en dos residencias tienen prohibido compartir una unidad de alojamiento a corto plazo en Nivel Naranja del Medidor mientras que en los niveles Rojo y Morado del Medidor solo una residencia está permitida reunirse.

4. Viajeros en el Condado de Pitkin

- a. Todos los viajeros que viajen o regresen al Condado de Pitkin que se alojan por

lo menos una noche en el Condado de Pitkin, o residentes propietarios que regresan al Condado de Pitkin después de haber estado fuera por diez o más días deben estar libres de cualquier síntoma consistente con COVID-19 antes de su llegada. Si alguno de los síntomas es consistente con COVID-19 y están presentes en los diez días antes de su llegada al Condado de Pitkin, el viajero no debe viajar al Condado de Pitkin. Todos los viajeros deben autoexaminarse para detectar síntomas cada mañana durante su estancia en el Condado de Pitkin. Cualquier viajero que sea contacto cercano de alguna persona que ha tenido resultados positivos o síntomas de COVID-19 debe de:

- i. Cumplir con los requisitos de cuarentena, incluso si esto prolonga su estancia en el Condado de Pitkin, a expensas del viajero.
- ii. Cumplir con los requisitos de auto-aislamiento a continuación, incluso si esto prolonga su estancia en el Condado de Pitkin a expensas del viajero.
- iii. Póngase en contacto con su proveedor de atención médica o visite la página web de [COVID-19 del Condado de Pitkin para sitios de pruebas locales](#) para programar pruebas COVID-19 tan rápido como sea posible.

5. Código de Responsabilidad del Viajero

- a. Todos los viajeros que viajan o regresan al Condado de Pitkin después de más de 10 días desde cualquier lugar fuera del Condado de Pitkin, por cualquier medio o modo, y pasan una o más noches en el Condado de Pitkin, deben de completar y presentar el Código de Responsabilidad del Viajero del Condado de Pitkin que reconoce sus obligaciones en virtud de esta Orden y certificar los medios por los cuales cumplan con dichas obligaciones. Salud Pública del Condado de Pitkin publicará el Código de Responsabilidad del Viajero e instrucciones para poder enviarlo en el sitio web de COVID-19 del Condado de Pitkin
- b. Excepciones específicas de las circunstancias:
 - i. Los requisitos establecidos en la presente Orden no se aplicarán a las personas que llegan al Condado de Pitkin en las siguientes circunstancias limitadas:
 - ii. *Pacientes que Reciben Tratamiento Médico*: cualquier paciente que deba viajar al Condado de Pitkin con el fin de buscar o recibir atención médica especializada de un médico ubicado en el Condado de Pitkin y las personas que acompañan y proporcionan el apoyo necesario al paciente.
 - iii. *Personal Militar*: Cualquier persona que esté obligada a viajar al Condado de Pitkin con la orden o directiva de una autoridad militar federal o estatal.
 - iv. *Personas que Realizan Servicios de Infraestructura Crítica*: Cualquier persona que entra en el Condado de Pitkin para realizar una función de infraestructura crítica, siempre y cuando esta excepción se aplique únicamente cuando dicha persona está activamente comprometida en la realización de esa función y en cualquier otro momento que una persona entre bajo esta excepción deberá cumplir los requisitos de conformidad con la Sección 1 de esta Orden, al menos que se aplique alguna otra exención. Para propósitos de esta Orden, el término “función crítica de infraestructura” significa trabajo realizado por Trabajadores de

Infraestructura Crítica como lo especifica en la OSP (Orden de Salud Pública) del CDPHE 20-36 Apéndice A.

- v. *Personas con Discapacidad*: Cualquier persona con discapacidad, [definida](#) como persona con una discapacidad física o mental que limita sustancialmente una o más de las principales actividades de la vida; un registro de tal impedimento; o ser considerado como un impedimento de este tipo. Las principales actividades de la vida incluyen: cuidar de sí mismo, caminar, ver, escuchar, hablar, respirar, trabajar y aprender.

6. Requisitos de Cuarentena y Aislamiento

- a. *Aislamiento Obligatorio para Individuos*: Individuos que experimentan síntomas de COVID-19 deben autoaislarse y realizarse la prueba inmediatamente poniéndose en contacto con un proveedor de atención médica o visitando el [sitio web COVID-19 del Condado de Pitkin para sitios de pruebas locales](#). Si una persona ha dado positivo para COVID-19 y/o ha desarrollado síntomas de COVID-19, incluyendo síntomas tempranos o leves (como tos y dificultad para respirar), o ha recibido una carta de aislamiento de Salud Pública del Condado de Pitkin, debe aislarse (mantenerse alejado de los demás) en acuerdo con los requisitos de aislamiento del Condado de Pitkin como definido en el [sitio web COVID-19 del Condado de Pitkin](#).
- b. *Cuarentena Obligatoria para Individuos*: Individuos que tienen un miembro del hogar o un contacto cercano que ha tenido una prueba de COVID-19 positiva o tiene síntomas de COVID-19, o han recibido una carta de cuarentena de Salud Pública del Condado de Pitkin, debe ponerse en cuarentena (permanecer en casa o permanecer en el mismo lugar) y controlar su salud para monitorear síntomas relacionados a COVID-19 en acuerdo con los requisitos de cuarentena de Salud Pública del Condado de Pitkin que según se definen en el [sitio web COVID-19 del Condado de Pitkin](#).

7. Informar a los Visitantes No Residentes y Huespedes del Condado de Pitkin

- a. Todos los negocios abiertos que tomen reservaciones de o que sirvan a residentes no locales (incluyendo hoteles, alquileres a corto plazo, otros alojamientos, guías recreativas al aire libre, y similares) deben informar a los clientes, residentes no locales, invitados o asistentes sobre las restricciones en esta Orden, que incluyen:
 - i. Proporcionar a todos los huéspedes información sobre los Cinco Compromisos de Contención.
 - ii. Explicar las disposiciones especiales para para visitantes e invitados no residentes del Condado de Pitkin.
 - iii. Proporcionar aviso de las disposiciones especiales para los visitantes no residentes a los huéspedes no locales antes de su visita al Condado de Pitkin con tiempo suficiente en cuanto sea posible.
 - iv. Limitaciones a las reuniones públicas y privadas, y cómo esto se aplica al alojamiento.

8. Planes de Seguridad Empresarial

- a. Todos los negocios (incluidos, entre otros, las instituciones educativas postsecundarias, guarderías, campamentos de día y residenciales, teatros, lugares de culto, museos, bibliotecas, alojamiento, restaurantes y servicios de alimentos, establecimientos, negocios basados en oficinas, gimnasios, centros de ejercicio, centros recreativos, boliches, piscinas cubiertas/al aire libre, aguas termales, deportes recreativos organizados, guías/recorridos/excursiones al aire libre, campos de golf, servicios personales, servicios de campo, y bienes raíces) deben presentar y adherirse a un Plan de Seguridad Empresarial COVID-19 con orientación específica del sector para abordar capacidad, distanciamiento físico/social, uso de máscaras, y prácticas de limpieza. Funciones gubernamentales críticas, definidas en la Orden de Salud Pública 20-36, Más Seguro en Casa Sección IV del Medidor. Se recomienda definiciones (D) para desarrollar un Plan Operativo de Seguridad COVID-19 interno y presentarlo a Salud Pública del Condado de Pitkin para revisión y orientación.

9. Planes de Seguridad para Eventos

- a. Los negocios que realizan fiestas y reuniones deben someterse y adherirse a un Plan de Seguridad Empresarial COVID-19 con orientación específica para eventos. Eventos que requieren un permiso del pueblo, ciudad o condado deben presentar un Plan de Seguridad de Eventos y la solicitud de permiso. Eventos que no requieren un permiso de la ciudad, pueblo o condado y tienen como anfitrión un espacio comercial con un Plan de Seguridad para Eventos en archivo, deberán adherirse al Plan de Seguridad para Eventos de las instalaciones. Eventos que tienen un coordinador profesional de eventos (un profesional con un Plan de Seguridad Empresarial en el expediente que será responsable del Plan de Seguridad de Eventos cumpliendo con su función principal durante el evento) con un Plan de Seguridad Empresarial debe presentar un Plan de Seguridad para Eventos. Eventos sin un coordinador profesional de eventos en el archivo no son permitidos. El negocio que anfitriona una reunión/fiesta debe adherirse y presentar un Plan de Seguridad Empresarial COVID-19 con orientación específica al evento.

10. Cumplimiento Individual de Planes de Seguridad Comerciales o para Eventos:

- a. Los individuos deberán adherirse a cualquier requisito de distancia social adicional o prevención de enfermedades impuestas por los negocios como condición para ingresar a sus instalaciones o asistir a las reuniones que organizan según lo establecido en el Plan de Seguridad de Eventos COVID-19 presentado al Condado de Pitkin por el negocio en cuestión por el cual el negocio está autorizado a operar.

11. Investigaciones de Salud Pública y Rastreo de Contactos para Individuos:

- a. Las personas deberán cumplir con la investigación del caso de Salud Pública del Condado de Pitkin y solicitudes de rastreo de contactos, que incluyen, entre otros, proporcionar nombres e información de contacto de otras personas que tienen COVID-19 o contacto cercano de alguien con COVID-19, o cualquier otra información necesaria para investigar y controlar la propagación de COVID-19. Incumplimiento razonable con rastreo de contactos puede resultar en sanciones penales o civiles como se establece a continuación.

12. Mascáras Faciales

- a. Se requiere que los protectores faciales sean usados al aire libre siempre que exista riesgo de estar a menos de 6 pies de otra persona que no sea del mismo hogar.
- b. Se requiere que las cubiertas faciales sean usados mientras se usa o se espera usar el transporte público (autobuses, tren) o servicio no personal (taxis, servicios de carros, viajes compartidos)
- c. Se requieren protectores faciales en el Condado de Pitkin para espacios públicos al interior como supermercados, tiendas minoristas y restaurantes mientras no come ni bebe activamente, los requisitos del uso de máscaras incluirán lo siguiente: todas las oficinas, vestíbulos, ascensores, negocios al interior, areas comunes y gimnasios (excepto cuando se usa una piscina cubierta), y al recibir un servicio personalizado (masajes, peluquería, etc.).
- d. Los negocios deben colocar letreros en las entradas que indiquen a los clientes que deben usar una máscara al entrar o moverse dentro del negocio y debe negarse servicio a personas que no usen máscaras.
- e. Los equipos al aire libre y los deportes recreativos deben seguir las normas de Salud Pública sobre las máscaras faciales.
- f. Las siguientes personas están exentas del requisito de cubrirse el rostro:
 - i. Individuos de dos (2) años o menos; o
 - ii. Personas que no pueden tolerar médicamente una máscara facial.
- g. Las personas que realizan las siguientes actividades están exentas de los requisitos de cubrirse la cara mientras se realiza tal actividad:
 - i. Individuos que tienen problemas de audición o alguna otra discapacidad o que tienen que comunicarse con alguien que tiene problemas de audición o de otra manera que les impida ver su boca y donde es esencial para la comunicación;
 - ii. Las personas que están sentadas en un establecimiento de servicio de alimentos y deben comer o beber activamente;
 - iii. Las personas que hacen ejercicio a solas o con otras personas del mismo hogar y el cubrimiento de la cara interfieren con la actividad;
 - iv. Las personas que están recibiendo un servicio personalizado donde es necesario quitarse la máscara facial temporalmente para realizar el servicio;
 - v. Personas que ingresan a un negocio o reciben servicios y se les solicita quitarse la máscara facial temporalmente con fines de identificación;
 - vi. Individuos que participan activamente en un rol de seguridad pública como la ley policial, bomberos o personal médico de emergencia;
 - vii. Individuos que ofician en un rol vital o en un servicio religioso; o

viii. Individuos que están dando un discurso para transmisión o audiencia.

Autoridad de la Agencia de Salud Pública

El Departamento de Salud Pública del Condado de Pitkin tiene la tarea de proteger la salud y el bienestar de los residentes y visitantes del Condado de Pitkin, Colorado, investigando y controlando las causas de enfermedades epidémicas y transmisibles. Este Apéndice es necesario para controlar cualquier transmisión potencial de enfermedades a otros. Consulte la sección 25-1-508, Estatutos revisados de Colorado. Inmediatamente la emisión de esta Orden es necesaria para la preservación de la salud, la seguridad o el bienestar públicos.

Cualquier persona agraviada y afectada por esta Orden o cualquier acción tomada por Salud Pública para hacer cumplir la Orden tiene derecho a solicitar una revisión judicial mediante la presentación de una acción ante el Distrito del Condado de Pitkin Tribunal dentro de los 90 días de la fecha de esta Orden, de conformidad con la sección 25-1-515, Colorado Revisada Estatutos. Sin embargo, debe continuar obedeciendo los términos de esta Orden mientras su solicitud para revisión está pendiente.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE APÉNDICE ESTÁ SUJETO A LAS SANCIONES CONTENIDAS EN LAS SECCIONES 25-1-516 Y 18-1.3-501, ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO, INCLUYENDO UNA MULTA DE HASTA CINCO MIL (5,000) DÓLARES Y ENCARCELAMIENTO EN LA CÁRCEL DEL CONDADO HASTA DIECIOCHO MESES.

Jordana Sabella

14 de abril de 2021

Directora Interina de Salud Pública